PROC. ORDINARIO 2020 - 186

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación adjunto al proceso digital Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito de la parte demandante no fue aportado dentro del término legal correspondiente.

Así las cosas, se tiene que el apoderado no remitió ninguna comunicación al correo electrónico del juzgado, solicitando información sobre el presente proceso dentro de un tiempo prudencial. Por el contrario, se advierte que casi un mes remite comunicación luego de haberse proferido el auto que inadmite el presente proceso y publicado en el estado del juzgado.

En consecuencia, según lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por MARGARITA ROSA BUITRAGO RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda inicial y el escrito de subsanación arrimado, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 60** fijado el **(24)** de **septiembre** del año **dos mil veinte (2020).**

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1057c4d083548596ee3918130a23d15f23a102c5cece98e197a75b97582e5f95**
Documento generado en 21/09/2020 05:14:09 p.m.